

**SUCESIÓN INTESADA - RAD No. 540014003003-2022-00190-00**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** MARIELA OMAÑA DE ARBELAEZ  
**CAUSANTES:** ALFONSO OMAÑA RODRIGUEZ (QEPD) - BETSABÉ RAMÍREZ DE OMAÑA (QEPD)

Se encuentra el presente proceso con constancia de inclusión en el registro nacional de personas emplazadas al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que, observa el despacho que, en la demanda se denunció al señor JORGE OMAÑA RAMÍREZ en calidad de heredero determinado, no obstante, no se aportó registro civil de nacimiento de este último con el fin de acreditar su calidad, sin que tampoco se denunciara conforme lo prevé el artículo 85 del C.G.P., por lo que se dispone,

**REQUERIR** a la parte actora para que aporte al proceso el registro civil de nacimiento del señor JORGE OMAÑA RAMÍREZ. Así mismo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del auto de fecha 01 de abril de 2022.

Ahora bien, obra en el expediente constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 08 de abril de 2022, correspondiente a:

- Los señores herederos y representantes determinados NOLBERTO OMAÑA GAMBOA, MARIA OMAÑA GAMBOA, DILIA OMAÑA GAMBOA, NORA OMAÑA GAMBOA Y JAVIER OMAÑAN GAMBOA e indeterminados del señor NORBERTO OMAÑA RAMIREZ (QEPD) en su calidad de heredero determinado.
- Los señores herederos y representantes determinados FREDDY PALACIOS ONMAÑA, NELSON PALACIOS OMAÑA, MILLERLANDY PALACIOS OMAÑA, NURY PALACIOS OMAÑA, LUZ VLADIMIR PALACIOS OMAÑA, DORA NEIRA PALACIOS OMAÑA Y ZULAY PALACIOS OMAÑA e indeterminados de la señora DORA OMAÑA RAMIREZ (QEPD), en su calidad de heredera determinada.
- A los herederos y representantes indeterminados de la señora ALICIA OMAÑA RAMIREZ (QEPD), en su calidad de heredera determinada.
- A los herederos y representantes indeterminados del señor CESAR OMAÑA RAMIREZ (QEPD), en su calidad de heredero determinado.
- LAS PERSONAS INDETERMINANDAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO.

Conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que hubieren comparecido al presente proceso a notificarse del auto del auto de fecha 01 de abril de 2022 proferido por este despacho a través de los medios digitales dispuestos para tal fin; en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la **Dra. ANDREA PAOLA VEGA PABON** como Curador Ad-Litem de:

- Los señores herederos y representantes determinados NOLBERTO OMAÑA GAMBOA, MARIA OMAÑA GAMBOA, DILIA OMAÑA GAMBOA, NORA OMAÑA GAMBOA Y JAVIER OMAÑAN GAMBOA e indeterminados del señor NORBERTO OMAÑA RAMIREZ (QEPD) en su calidad de heredero determinado.
- Los señores herederos y representantes determinados FREDDY PALACIOS ONMAÑA, NELSON PALACIOS OMAÑA, MILLERLANDY PALACIOS OMAÑA, NURY PALACIOS OMAÑA, LUZ VLADIMIR PALACIOS OMAÑA, DORA NEIRA PALACIOS OMAÑA Y ZULAY PALACIOS OMAÑA e indeterminados de la señora DORA OMAÑA RAMIREZ (QEPD), en su calidad de heredera determinada.
- A los herederos y representantes indeterminados de la señora ALICIA OMAÑA RAMIREZ (QEPD), en su calidad de heredera determinada.
- A los herederos y representantes indeterminados del señor CESAR OMAÑA RAMIREZ (QEPD), en su calidad de heredero determinado.
- LAS PERSONAS INDETERMINANDAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO.

Quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

**COMUNÍQUESELE** enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al **Correo electrónico:** [ANDREAPAO\\_VP@HOTMAIL.COM](mailto:ANDREAPAO_VP@HOTMAIL.COM), con el fin de que comparezca al proceso de forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de ALFONSO OMAÑA RODRIGUEZ (QEPD) fallecido el 6 de mayo de 1977 en la ciudad de Cúcuta, quien en vida se identificó con la CC. 1.927.488 de Cúcuta, y BETSABÉ RAMÍREZ DE OMAÑA (QEPD), fallecida el día 11 de junio de 1997 en la ciudad de Cúcuta, quien en vida se identificó con la CC. 27.596.209 de Cúcuta, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G.P.

### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 21 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2022-00211-00**

Cúcuta, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S. NIT. 900.197.015-0

**DEMANDADOS:** VICTOR MANUEL GARCÍA BUENDIA CC. 13.220.687 y MARÍA LUCERO SIERRA LOPEZ CC. 34.059.201

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, en cuanto

En atención a lo regulado en el artículo 466 del C. G. P., se registra en PRIMER TURNO el embargo comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, comunicado el 03/05/2022, respecto de los bienes de la/el demandado(a) de la referencia MARIA LUCERO SIERRA LOPEZ. Tómense atenta nota y acútese recibo del mismo a la anotada dependencia dentro de su proceso 540014003003-2022-00211-00. Ofíciense.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 21 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS)  
RAD No. 540014003003-2021-00330-00**

Cúcuta, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4

**DEMANDADO:** INGENIERIA REDES Y DISEÑOS SERVICIOS S.A.S. NIT. 900.834.555-1,  
JAIME RODOLFO GARCÍA ESCOBAR CC. 88.208.996 y ERIC ADRIAN RAMÍREZ OTERO CC.  
88.242.198

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, en cuanto:

Me permito comunicarle que este Juzgado, mediante proveído de fecha 8 de julio de la presente anualidad, ordenó NO TOMAR NOTA de la medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados decretado en el proceso No. 54-001-40-03-003-2021- 00330-00 seguido en el Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 21 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2022-00473-00**

Cúcuta, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

**DEMANDADA:** GRACIELA SANTANDER QUINTERO CC. 37.796.244

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS procedió a inscribir el embargo de la **matricula inmobiliaria No. 260-130933**, del bien inmueble de propiedad de la demandada GRACIELA SANTANDER QUINTERO CC. 37.796.244, el despacho dispone:

**COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, para que, practique la **DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble referenciado, ubicado en la CALLE 0 6-19/21 MANZANA A, URBANIZACION LA MERCED; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-130933. Alinderado como aparece en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000 por cada bien inmueble.

**COMUNIQUESE** la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Datos del apoderado judicial de la parte actora: Dr. ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES. Oficina 508B No. 11-20 Centro Comercial Gran Bulevar, Cúcuta. Correo electrónico: [ballen508b@gmail.com](mailto:ballen508b@gmail.com).

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 21 de julio de 2022, se notificó  
hoy el auto anterior por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD No. 540014003003-2020-00061-00**

Cúcuta, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** CHARLES MUÑOZ BUENAÑO CC. 88.263.984

**DEMANDADOS:** OSWALDO BARON CC. 88.032.342

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, en cuanto:

En cumplimiento al auto de fecha trece (13) de mayo del año en curso, el titular del despacho dispuso TOMAR NOTA de su orden de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia de propiedad de la parte demandada **EDWIN OSWALDO BARON JAIMES**, dentro del proceso de la referencia, quedando en primer turno.

Lo anterior, para lo de sus funciones dentro del radicado N° 54-001-40-03-003-2020-00061-00.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 21 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS) Mínima.**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2019-00475-00**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022).

**Dte.** URBANIZACION SAN PEDRO SECTOR TAMARINDO NIT. 900.437.298-9  
**Ddos.** GONZALO BARRERA GOMEZ CC. 1.090.394.220  
LAURA VANESSA RODRIGUEZ LOZANO CC. 1.090.438.829

En el escrito que antecede, el apoderado judicial debidamente facultado, solicita con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, y en razón de que la parte demandada pago la totalidad de las obligaciones demandadas y las constas del proceso; decretar la terminación del proceso y el levantamiento de los embargos existentes sobre los bienes de los demandados.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado ordenando DAR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**1º. -DAR POR TERMINADO** la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

**2º.-LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 11-06-2019, comunicada mediante Oficio No. 2228 de fecha 25-06-2019, respecto al embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados GONZALO BARRERA GOMEZ CC. 1.090.394.220 y LAURA VANESSA RODRIGUEZ LOZANO CC. 1.090.438.829, correspondiente al lote 13 de la manzana F Urbanización San Pedro Sector Tamarindo, municipio de Villa del Rosario, matrícula inmobiliaria No. 260-18462. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA (ART. 111 CGP).**

**3º.-LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 29-07-2019, comunicada mediante Oficio No. 3157 de fecha 16-08-2019, respecto al embargo del REMANENTE producto del remate o de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad de los demandados GONZALO BARRERA GOMEZ C.C. 1.090.394.220 Y LAURA VANESSA RODRIGUEZ LOZANO, en el proceso ejecutivo de radicado 2018-00666 que se adelanta en su contra en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (ART. 111 CGP).**

**4º.-LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 29-07-2019, comunicada mediante Oficio No. 3158 de fecha 16-08-2019, respecto al embargo del REMANENTE producto del remate o de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad del demandado GONZALO BARRERA GOMEZ C.C 1.090.394.220, en el proceso ejecutivo de radicado 2019-00261 que se adelanta en su contra en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (ART. 111 CGP).**

**5º.-LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 02-09-2019, comunicada mediante Oficio No. 3478 de fecha 11-09-2019, respecto al embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados GONZALO BARRERA GOMEZ C.C 1.090.394.220 y LAURA VANESA RODRIGUEZ LOZANO C.C 1.090.438.829 en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos y corporaciones relacionados: CITIBANK COLOMBIA., BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLDEX, BANCO CAJA SOCIAL- BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB SA, BANCO PROCREDITO, BANCO PICHINCHA SA. BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA SA, BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a las ENTIDADES BANCARIAS (ART. 111 CGP).**

**6º.-LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 09-06-2021, comunicada mediante dicha providencia, respecto al embargo del REMANENTE de los bienes de propiedad del demandado GONZALO BARRERA GOMEZ CC. 1.090.394.220, o de los que se llegaren a desembargar por cualquier motivo, dentro del proceso ejecutivo tramitado en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, adelantado por el Banco de Bogotá, de Radicado 2021- 00116. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (ART. 111 CGP)**

**7º.-LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 05-08-2021, comunicada mediante dicha providencia, respecto al embargo del REMANENTE de los bienes de propiedad del demandado GONZALO BARRERA GOMEZ CC. 1.090.394.220, o de los que se llegaren a desembargar por cualquier motivo, dentro del proceso ejecutivo tramitado en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA adelantado por BIO CONCENTRADOS SAS de Radicado 2018-00666. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (ART. 111 CGP)**

**8º.-**Por existir embargo de remanente, **DEJASE A DISPOSICIÓN del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** dentro de su proceso ejecutivo de radicado **54-001-40-03-007-2021-00116-00**, del bien inmueble de propiedad de los demandados GONZALO BARRERA GOMEZ CC. 1.090.394.220 y LAURA VANESSA RODRIGUEZ LOZANO CC. 1.090.438.829, correspondiente al lote 13 de la manzana F Urbanización San Pedro Sector Tamarindo, municipio de Villa del Rosario, matrícula inmobiliaria **No. 260-18462**. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA y JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (ART. 111 CGP).**

**9º.-DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

**10º.- ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 21 julio de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS) Menor.**  
**RADICADO No 54001-4022-003-2017-00290-00**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022).

**Dte. GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT. 860.029.396-8**  
**Dda. YURLEY ANDREA VILLA NAVAS CC 37270764**

En el escrito que antecede, el apoderado judicial debidamente facultado, manifiesta que su Poderdante ha recibido en su integridad el total adeudado de las obligaciones objeto de cobro judicial incluido intereses, costas y agencias en derecho, en consecuencia, solicita la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL**, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas a las partes. Finalmente, renuncia a términos de ejecutoria sobre el auto que ordene la terminación del proceso y por consiguiente la entrega de los oficios a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado ordenando **DAR TERMINADO** el trámite de la presente Ejecución **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**,

**RESUELVE:**

**1º. -DAR POR TERMINADO** la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

**2º. -DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

**3º.- ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
COMPROBADO WITH CamScanner

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 21 julio de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaría:

  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS) Mínima.**  
**RADICADO No 54001-4022-003-2015-00219-00**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022).

**Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" NIT. 890.201.063-6**  
**Dda. ANA CECILIA MENDOZA GARCIA CC. 60.411.615**

En el escrito que antecede, la Dra. Martha Patricia Peña Plata, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado ordenando DAR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**1º. -DAR POR TERMINADO** la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

**2º.-LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 03-07-2015, comunicada mediante Oficio No. 2452 de fecha 29-07-2015, respecto al embargo del REMANENTE de los bienes embargados o de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta la FUNDACION DE LA MUJER contra la demandada ANA CECILIA MENDOZA GARCIA en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL bajo el radicado 2014-00140. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (ART. 111 CGP).**

**3º.-LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 11-08-2015, comunicada mediante Oficio No. 2880 de fecha 02-09-2015, respecto al embargo y retención del 40% de la pensión que recibe la demandada ANA CECILIA MENDOZA GARCIA C.C. 60.411.615 como pensionada del MINISTERIO DE DEFENSA/ NACIONAL - NOMINA DE PENSIONADOS DEL EJERCITO NACIONAL. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto al MINISTERIO DE DEFENSA/ NACIONAL - NOMINA DE PENSIONADOS DEL EJERCITO NACIONAL (ART. 111 CGP).**

**4º.-Por existir embargo de remanente, DEJESE A DISPOSICIÓN del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** dentro de su proceso ejecutivo de radicado **2015-00090**, el embargo y retención del 40% de la pensión que recibe la demandada ANA CECILIA MENDOZA GARCIA C.C. 60.411.615 como pensionada del MINISTERIO DE DEFENSA/ NACIONAL - NOMINA DE PENSIONADOS DEL EJERCITO NACIONAL. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA y MINISTERIO DE DEFENSA/ NACIONAL - NOMINA DE PENSIONADOS DEL EJERCITO NACIONAL (ART. 111 CGP).**

**5º.-DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

**6º.- ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 21 julio de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS) Menor.**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2018-00518-00**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022).

**Dte. SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA CC. 37.345.192**  
**Ddos. JHON ALFREDO RIOS CONTRERAS CC. 1.090.385.815**  
**CESAR ESTEBAN DIAZ QUIJANO CC. 5.401.735**

En el escrito que antecede, El apoderado Judicial de la parte actora debidamente facultado, informa que se llegó a un acuerdo de pago con el señor JHON ALFREDO RIOS CONTRERAS quedando a PAZ y SALVO por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en la letra de cambio objeto de la demanda, razón por la cual solicita ponerle fin al proceso y darlo por terminado, disponiendo del archivo del expediente y ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, a pesar de que la misma no se practicó. Renuncia a término de ejecutoria del auto de contenido favorable.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado ordenando DAR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**1º. -DAR POR TERMINADO** la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

**2º.-LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 07-06-2018, comunicada mediante Oficio No. 2459 de fecha 19-07-2018, respecto al embargo del Vehículo (Automóvil) de propiedad del demandado JHON ALFREDO RIOS CONTRERAS CC. 1.090.385.815, Placa: CCU- 048; marca: CHEVROLET; línea: OPTRA; modelo: 2007; tipo de carrocería: SEDAN; motor No. T18SED184432; servicio: PARTICULAR. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA (ART. 111 CGP).**

**3º.-LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 07-06-2018, comunicada mediante Oficio No. 2460 de fecha 19-07-2018, respecto al embargo y posterior secuestro de la Unidad Comercial del establecimiento de propiedad del demandado JHON ALFREDO RIOS CONTRERAS CC. 1.090.385.815, denominado SIMCA INGENIERIA S.A.S, identificado con NIT No 900906507-6, con la matrícula No. 284311 del 06 de noviembre de 2015 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, conforme al numeral 8 del artículo 595 del CGP. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA (ART. 111 CGP).**

**4º.-LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 07-06-2018, comunicada mediante Oficio No. 2461 de fecha 19-07-2018, respecto al embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal, que devenga el demandado JHON ALFREDO RIOS CONTRERAS CC. 1.090.385.815, en su condición de representante legal y gerente de la sociedad SIMCA INGENIERIA S.A.S. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la SOCIEDAD SIMCA INGENIERIA S.A.S. (ART. 111 CGP).**

**5º.-LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 07-06-2018, comunicada mediante Despacho Comisorio No. 0146, respecto al embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la calle 7AN No. 3E-133 Barrio La Ceiba en Cúcuta, de propiedad del demandado CESAR ESTEBAN DIAZ QUIJANO CC. 5.401.735. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la INSPECTOR CIVIL SUPERIOR DE POLICIA DE CÚCUTA (ART. 111 CGP).**

**6º.-LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 13-11-2020, comunicada mediante dicha providencia, respecto al embargo y retención de los honorarios devengados por el demandado JHON ALFREDO RIOS CONTRERAS CC. 1.090.385.815, como contratista de TERMOTASAJERO SA ESP, sede municipio de San Cayetano. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto al PAGADOR DE TERMOTASAJERO SA ESP (ART. 111 CGP).**

**7°.-DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

**8°.-ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



Consentido with  
Comunicacion

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 21 julio de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RAD N° 5400140030032021-00531-00**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de julio de Dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:            DIEGO FERNANDO SALAZAR CONTRERAS Y JOSEPH KARIN CORREA**  
**DEMANDADOS:         SEGUROS BOLIVAR S.A**

Teniendo en cuenta que obra en el expediente dictamen pericial emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo continuación de Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone señalar como nueva fecha **el Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022), a las Diez de la Mañana (10:00 A. M.)**; en la que se escuchara la sustentación del dictamen pericial allegado, alegatos y fallo.

**CÍTESE** al perito designado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES **doctor JUAN ANTONIO GUZMAN GUERRERO**-Profesional especializado forense, quien rindió el dictamen solicitado, para que en la citada audiencia sustente el mismo. **Por secretaría librese la comunicación respectiva.**

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifeseize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho seguro y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifeseizecloud.com/15232298>

En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso [PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf](#)

Igualmente a través del link, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqmKh-Cpy8REodbgUWTM0O8Bwkl7GyGZcnGvT8mILBiVg?e=YMxETc](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqmKh-Cpy8REodbgUWTM0O8Bwkl7GyGZcnGvT8mILBiVg?e=YMxETc) tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Jueza,**



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

CÚCUTA, Hoy 21 de julio de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.